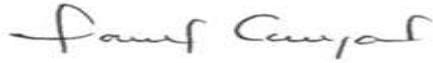


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ejecutivo laboral. JOSÉ ALPIDIO BURITICÁ MORA vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2021-00500**

**INTERLOCUTORIO No. 2782**

Santiago de Cali, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) **JOSÉ ALPIDIO BURITICÁ CALLE vs ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 87 del 30 de abril de 2018 proferida por este despacho judicial modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En cuanto a la iniciación del trámite por la indexación se niega por cuanto el numeral segundo de la sentencia de primera instancia fue modificado por Sala Laboral Tribunal Superior de Cali, y no se ordenó pago por este concepto.

De otro lado se procedió a revisar el listado de títulos judiciales existentes en este despacho judicial, encontrando que hay un depósito judicial para este proceso por valor de \$7.634.000.00 consignado el 16 de julio de 2020 por COLPENSIONES correspondiente a las costas del proceso ordinario, el cual se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por tener la facultad para recibir.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES S.A.**, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, y a favor del señor **JOSÉ ALPIDIO BURITICÁ CALLE**, por los siguientes conceptos:

1.- El retroactivo pensional causado entre el **09 de noviembre de 2013 al 30 de abril de 2018 por la suma de \$42.361.562**, mesadas sobre las cuales debe realizarse los descuentos en salud.

2.- Los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, desde del **09 de noviembre de 2013** y hasta la fecha del pago efectivo de la obligación, con la tasa de interés moratorio más alta a esa data.

3. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

4. **Ordenar** el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. PABLO SERGIO OSPINA MOLINA, identificado con C.C. No. 1.130.616.347 y T.P. No. 226.289 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir según poder que

obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002536248 consignado el 16 de julio de 2020 por la suma de \$7.634.000.00**, por concepto de las costas del proceso ordinario consignadas por la parte demandada, a este Despacho judicial.

5. En cuanto al pago por concepto de indexación se niega, por lo expuesto en la parte motiva.

6. Notifíquese el presente auto a la parte demandada Colpensiones por **Aviso**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.

7. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**659e5ee64e407e91796cfb8f81b9d4be29e85d963ac42b5a78994690edda051**

Documento generado en 30/11/2021 11:18:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**